

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil quinientos cincuenta y cinco (No. 3555) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las ocho horas (8:00 horas) del doce de diciembre de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; los Directores Propietarios Ricardo Ernesto Gutiérrez López y José Eduardo Aguilar Molina; los Directores Suplentes Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez, Julio Alberto Olano Noyola y Francisco Evelio Cornejo Valencia; y, el Director Ejecutivo René Francisco Ferrufino Ramos.

- I Se lee y aprueba la agenda.
- II Se lee y firma el Acta No. 3554 del 5 de diciembre de 2012.
- III El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración: a) Autorizar el inicio del proceso para el suministro de dos (2) ascensores de tracción para las Centrales Hidroeléctricas Guajoyo y 15 de Septiembre; y, b) Aprobar las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 08/13.

La Central Hidroeléctrica Guajoyo cuenta con una sala de máquinas superficial que consta de cinco (5) niveles; para el acceso del personal con herramientas y repuestos pesados a cada uno de estos niveles, se utiliza un ascensor de tracción marca SABIEM fabricado en el año de 1963, es decir con un tiempo de servicio de cincuenta (50) años.



La Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre cuenta con una sala de máquinas que consta de nueve (9) niveles, a los cuales accede el personal con herramientas, equipos, materiales y repuestos, mediante un ascensor de tracción marca OTIS, fabricado en el año 1980, es decir con un tiempo de servicio de treinta y tres (33) años.

La función principal del ascensor en cada una de las centrales, es el traslado del personal de operación y mantenimiento de la central, visitantes y/o cargas. El servicio que brinda el ascensor, se vuelve esencial ya que contribuye con la ejecución de las actividades laborales diarias del personal, especialmente en las tareas de operación y mantenimiento, tales como los recorridos a lo largo de las veinticuatro horas del día en los diferentes niveles del edificio, para realizar inspección de las condiciones operativas y/o de seguridad de los equipos principales y auxiliares de las unidades, toma y registro de datos o lectura de parámetros de los equipos o dispositivos, en labores de mantenimiento durante las intervenciones programadas o correctivas en equipos, que requieren el empleo y movilización de herramientas y materiales o en situaciones de emergencia, atención de visitas entre otras. Asimismo, el ascensor aumenta la rapidez de respuesta del personal para atender órdenes de trabajo, inspecciones regulares, y principalmente la atención oportuna de las emergencias, etc.

Para la disponibilidad, confiabilidad y seguridad de los ascensores existentes, durante su vida útil, la Gerencia de Producción ha gestionado la contratación de servicios externos de mantenimiento (mano de obra y repuestos); sin embargo, actualmente es el personal de las centrales quien realiza el mantenimiento preventivo y correctivo, debido a la falta de la representación del servicio de la marca de los ascensores en el país; así como dificultades en la adquisición de repuestos de partes, que por los años de servicio que tienen se han vuelto obsoletas y de naturaleza exclusiva; y, sólo bajo pedido especial se procede a su fabricación, lo que deriva en altos costos de mantenimiento y períodos de indisponibilidad prolongados, por lo que se recomienda la sustitución total de ambos ascensores.

El monto total estimado asciende a CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES (US\$400,000.00), para lo cual se cuenta con las certificaciones de asignación presupuestaria; Específico de Gasto 61105 Vehículos de Transporte, para el Codenti 408 Departamento Mantenimiento (Guajoyo), un monto de US\$200,000.00 y para el Codenti 350 Departamento Mantenimiento (15 de Septiembre), un monto de US\$200,000.00 para el ejercicio financiero fiscal 2013, según presupuesto de la CEL.



En cumplimiento al Artículo 10, letra f) de la LACAP, y al Artículo 37 del RELACAP, las bases de licitación fueron elaboradas conjuntamente por el Departamento de Licitaciones de la UACI y la Gerencia de Producción.

La Gerencia de Producción y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomando en consideración lo antes expuesto recomiendan:

- a) Autorizar el inicio del proceso para el suministro de dos (2) ascensores de tracción para las Centrales Hidroeléctricas Guajoyo y 15 de Septiembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la LACAP.
- b) Aprobar las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 08/13, **“Suministro de dos ascensores de tracción para las Centrales Hidroeléctricas Guajoyo y 15 de Septiembre”**, las cuales se anexan.

La Comisión, con base en los artículos 36 del Reglamento de la LACAP, y 18 de la LACAP y en la recomendación de la Gerencia de Producción y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del proceso para el suministro de dos (2) ascensores de tracción para las Centrales Hidroeléctricas Guajoyo y 15 de Septiembre.
2. Aprobar las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 08/13, **“Suministro de dos ascensores de tracción para las Centrales Hidroeléctricas Guajoyo y 15 de Septiembre”**, las cuales se anexan.
3. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

IV El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferruffino Ramos, somete a consideración el Informe de la Comisión de Evaluación de la Oferta Técnica del sobre “B” de la Licitación Pública No. CEL-LP 19/12, **“Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre”**.



En el Punto IV de la Sesión No. 3547 del 24 de octubre de 2012, la Comisión acordó:

1. Autorizar la Calificación de la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, para que continúe en el proceso de evaluación de la Licitación Pública No. CEL LP-19/12, **“Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre”**.
2. Se solicite la “No Objeción” de la calificación de la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, a KfW y al BCIE.
3. Se convoque al representante de la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, para la apertura del sobre “B”, que contiene los DOCUMENTOS DE OFERTA TÉCNICA, una vez se obtenga las No Objeciones de KfW y el BCIE.

El 26 de octubre de 2012, se solicitó a KfW y BCIE, la “No Objeción” del informe de Calificación del Sobre “A” Calificación de firmas. El 30 y 31 de octubre de 2012, se recibió de KfW y del BCIE respectivamente, la “No Objeción” del resultado de la calificación y de la apertura del sobre “B” Ofertas Técnicas.

Con fecha 31 de octubre de 2012, se convocó a la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE (CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO S.A.- ANDRITZ HYDRO INEPAR DO BRASIL S.A.), para el día 5 de noviembre de 2012, a la apertura del sobre “B”. El Consorcio solicitó el cambio de fecha para el 7 del mismo mes y año, ya que no podría asistir en la fecha solicitada por CEL; notificándosele la aceptación por parte de la Institución.

El 7 de noviembre de 2012, se realizó el acto de apertura del sobre “B”, que contiene los Documento de Oferta Técnica, en presencia del representante del Consorcio calificado.

EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA

La revisión de los documentos de la oferta técnica se efectuó con base en lo establecido en la SECCIÓN III- EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS, SOBRE “B” de las bases de la licitación, considerando los siguientes aspectos:

1. Revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y anexos del proyecto establecidas en la SECCIÓN V;
2. Evaluación de la capacidad técnica y experiencia del personal del ofertante;
3. Evaluación por eficiencias y pérdidas;
4. Plazo de ejecución de los trabajos; y,
5. Desviaciones u omisiones.

1. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS Y ANEXOS DEL PROYECTO ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN V.

La UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, presentó su oferta técnica en los Volúmenes I, II, III, IV y V, éste último contiene el cuaderno de los diagramas de la ubicación y distribución del proyecto y de las instalaciones auxiliares, de los detalles constructivos y arquitectónicos de las distintas instalaciones provisionales, del proceso constructivo y montaje de equipos de los componentes del proyecto, ubicación de la maquinaria primaria auxiliar para la construcción y equipamiento, y las ilustraciones en 3D del proceso constructivo y montaje de equipos, así como del proyecto finalizado y operando, visto desde varias direcciones.

En el Volumen I se presentan los Datos Técnicos Garantizados, desde las páginas 372 a la 447, de acuerdo a lo establecido en la SECCIÓN VIII – FORMULARIOS TÉCNICOS, formulario FT - 8.7 DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS; y, desde las páginas 449 a la 453 el formulario FT-8.8 DESVIACIONES.

Por otra parte, presenta en la página 020 del Volumen I, el FORMULARIO TÉCNICO FT-8.5 CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS Y ANEXOS DEL PROYECTO, firmado por su Apoderado Legal, de acuerdo a lo establecido en la SECCIÓN III, EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS, SOBRE “B”, cláusula EOT-2, FACTORES DE EVALUACIÓN, número 1), de las bases de licitación, comprometiéndose a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades requeridas por CEL, durante la ejecución del contrato.

Con base en la documentación presentada, a continuación se detallan el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas y los criterios de diseño:



1. La oferta presenta los valores de eficiencia del grupo turbina/generador y los valores de pérdidas para los transformadores de potencia, conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas y los datos técnicos garantizados. El valor de la eficiencia promedio ponderada de la turbina es de 91.3% indicada en la página 374, la eficiencia promedio ponderada del generador es de 98.1% indicada en la página 392, y las pérdidas de los transformadores de potencia de 285.5 kW indicadas en la página 425, del Volumen I de la oferta.
2. La potencia nominal de salida ofrecida para la turbina es de 40.8 MW y para el generador de 40.06 MW, lo cual cumple con lo requerido en las Especificaciones Técnicas de las bases de licitación.
3. Los Datos Técnicos Garantizados y las características técnicas propuestas para los equipos por la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, según la Sección III- FORMULARIOS TÉCNICOS, FT-8.7 DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS, cumplen sustancialmente con los requerimientos y características técnicas establecidas en las bases de licitación.

A continuación se presentan las marcas de los equipos principales que el oferente propone para el proyecto.

Componente	Fabricante
Turbinas Francis	Andriz Hydro Inepar do Brasil, S.A.
Regulador de velocidad	Andriz Hydro Brasil, S.A. Ltda.
Sistema de control supervisorio tablero + teca (nivel I control)	Hidrocom
Sistemas auxiliares mecánicos	Fisher Controls
Generador	Andriz Hydro Inepar do Brasil, S.A
Sistema de excitación	Andriz Hydro Inepar do Brasil, S.A
Transformador de potencia Trifásicos	Toshiba
Equipo de subestación alta tensión	CG, Toshiba, Artech

La UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, cumple con las especificaciones técnicas establecidas de la Sección V, y los equipos principales ofertados son de marcas reconocidas con buena trayectoria, por lo que son aceptables.

Por otra parte, en los planos de las instalaciones provisionales presentados en el Volumen V, se muestra que parte de éstas están en la zona donde actualmente se encuentra el relleno sanitario de la Central, por lo que se procedió en carta de fecha 21 de noviembre de 2012 a que confirmara el desplazamiento de estas instalaciones sin modificar la oferta económica, la respuesta de la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, fue: *"Confirmamos la posibilidad de estudiar los desplazamientos requeridos*

sin modificar la oferta económica, siempre que no sea necesario obras de movimiento de tierra y que dichas instalaciones se ubiquen dentro de la propiedad de CEL”.

De acuerdo a la respuesta anterior, como condición para la firma del contrato será necesario que la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, se comprometa a realizar todas las instalaciones provisionales dentro del sitio previsto por CEL en las Bases de Licitación, sin modificar la oferta económica.

2. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL OFERTANTE

La evaluación de la propuesta técnica presentada en el sobre “B” por la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, se realizó de conformidad a los parámetros de evaluación establecidos en las bases de licitación, habiendo obtenido los resultados siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
a.	Adecuación del plan de trabajo para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad.	50	47
a.1	Plan general para la ejecución del Proyecto	24	21
a.2	Programa de ejecución del Proyecto	10	10
a.3	Organización para la ejecución del Proyecto	10	10
a.4	Certificación ISO o equivalente	6	6
b.	Calificación y competencia del personal clave y de la empresa	50	44.32
b.1	Formación académica idónea al cargo a desempeñar	2	1.76
b.2	Años de trabajo en la empresa	4	3.9
b.3	Años de experiencia en la especialidad propuesta	6	5.78
b.4	Número de proyectos similares en el área requerida	26	21
b.5	Dominio del idioma castellano	2	1.88
b.6	Experiencia de la empresa en proyectos similares concluidos desde enero de 2001	10	10
PUNTAJE TOTAL		100	91.32

El puntaje mínimo que se debía obtener en la evaluación técnica para seguir a la siguiente fase de la licitación es ochenta (80) puntos, por lo que la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, superó el puntaje requerido al obtener noventa y uno punto treinta y dos (91.32) puntos.

3. EVALUACIÓN POR EFICIENCIAS Y PÉRDIDAS

La Penalización Técnica (PT), se estableció con base en la eficiencia del grupo turbina/generador y pérdidas de los transformadores de potencia, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PT=VPtg + VPtf$$

Donde :

PT: Penalización por eficiencia en el grupo turbina /generador y pérdidas de los transformadores.

VPtg: Valor presente neto del incremento de las pérdidas del grupo Turbina / Generador, respecto al equipo con menor pérdida.

VPtf: Valor presente neto de las pérdidas de los transformadores de potencia.

Debido a que sólo se está evaluando una oferta, las penalizaciones no tienen sentido para efecto de evaluación, ya que no existen otras ofertas respecto a las cuales pueda utilizarse este parámetro de comparación; sin embargo, como se estableció en la cláusula EOT-2 FACTORES DE EVALUACIÓN, se procedió al cálculo de éstas siendo el resultado el siguiente:

PENALIZACIÓN	VALOR (US\$)
Penalización por eficiencia del grupo turbina generador	0
Penalización por pérdidas en los transformadores de potencia	2,118,760.00
Penalización por entrega tardía	0
Total	2,118,760.00

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo para la ejecución del proyecto propuesto por la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE es de 36 meses, de acuerdo al cronograma presentado, que describe la logística de construcción y equipamiento a realizar durante la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se concluye que la oferta cumple con el plazo para la ejecución del proyecto, según lo requerido en la cláusula CAC-8 PLAZO DE EJECUCIÓN de las Bases de Licitación.

5. DESVIACIONES U OMISIONES.

La UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, presentó en el Volumen I, las desviaciones siguientes:

5.1 Límite de responsabilidad

“Es conformidad a la aclaración No. 4 de 04 de octubre de 2012, ítem 34, a lo relativo a la Cláusula CAC-18 de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal I RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, se establece en ésta oferta que el límite máximo de responsabilidad total y agregada asumida por la contratista por cualquier reclamos, pérdidas, multas, penalidades, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otros tipo de responsabilidades, incluyendo honorarios y desembolsos legales, y que deriven de su comprobada y exclusiva culpa será de hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. Asimismo, el contratista solamente responderá por los daños indirectos, por lucros cesantes, pérdidas de uso, pérdida de producción, financiera o económica o por cualquier otra causa, o por daños ambientales, en caso de que se haya comprobado dolo y se cuente con la audiencia por parte de este.”

Para analizar la desviación propuesta, se procedió a calcular el valor de las penalizaciones contractuales máximas establecidas en las bases de licitación, siendo éstas las siguientes:

Máximas penalizaciones contractuales		Porcentaje de penalización respecto al presupuesto
a)	Máxima penalidad por entrega tardía (multa por mora)	12.00
b)	Máxima penalización por costos adicionales del contrato de Supervisión por entrega tardía	0.39
c)	Máxima penalización por incumplimiento en las eficiencias del grupo turbo/alternador	3.80
d)	Máxima penalización por incumplimiento en la potencia del grupo turbina/generador	2.50
e)	Máxima penalización por incumplimiento en las pérdidas en los transformadores de potencia	0.07
Total de penalizaciones contractuales		18.76

De lo anterior, en el caso que ocurrieran coincidentemente todos los eventos máximos de penalización establecidos en las base de licitación, se tendría un porcentaje acumulado de penalización del 18.76% del monto del contrato, disponiendo del restante 1.24% para cubrir cualquier daño o perjuicio causado por el contratista durante la construcción, en caso de establecerse un máximo porcentaje de penalización del 20% del monto contractual, por lo que se considera que este porcentaje es aceptable para este contrato.

5.2 Forma de Pago

"El ítem CAC-6 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, b.1) Equipos Electromecánicos- Equipos principales que requieren diseños especializados. Determina que los pagos para estos equipos se harán bajo cumplimiento de algunos eventos, que simplificadaamente listamos como:

- i. 20% con la terminación del diseño;
- ii. 30% con la terminación de las pruebas en fábrica;
- iii. 30% con el aviso de embarque;
- iv. 10% con recibimiento en el sitio;
- v. 10% con Acta de Recepción Provisional.

Los equipos principales de generación, es decir turbina, generadores y sus sistemas reguladores (gobernador de velocidad y excitación estática) son equipos de alta complejidad cuyos diseños, fabricación, pruebas y suministro se hacen en diferentes partes y piezas a lo largo de un largo período de tiempo.

Así, solicitamos considerar que los eventos de pago de diseño, pruebas, suministro de estos equipos estén asociados a piezas y partes de ellos, así como están establecidos los pagos para los eventos de montaje, en la parte c.1.

Para mejor aclaración, informamos que los equipos se dividen en las siguientes partes y piezas:

TURBINA: Eje, Rodete, Cubierta Superior, Sello de eje, Distribuidor, Cámara espiral, Tubo de Aspiración, Cuadro de instrumentos, equipos auxiliares y las herramientas.

GENERADOR: Carcaza del estator, apilado magnético, conjunto del devanado de estator, polos del rotor, Anillo magnético del rotor, Eje, Ménsulas, Cojinetes, Sistema de enfriamiento, Sistema contra incendios y Dispositivos de Montaje.

GOBERNADOR DE VELOCIDAD: Unidad Hidráulica, Paneles de control y Acumuladores.

EXCITACIÓN: Puente rectificadora, transformador de Excitación y Paneles de Control.”

En vista que las turbinas con su gobernador de velocidad, así como los generadores con su excitación, son equipos de alta complejidad y poseen diversos componentes importantes en cada equipo, es procedente y práctico, el pago por separado de cada una de las piezas principales de estos equipos, para cada uno de los eventos de pago establecidos en la forma de pago de las bases de licitación.

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente la forma de pago solicitada por el Consorcio.

5.3 Retención

“Solicitamos considerar la posibilidad de que una vez realizado la retención de parte de CEL, dicho monto pueda ser sustituido por una fianza a favor de CEL equivalente al 100% de la misma, esta retención de pago se refiere a la prevista en la CAC-7 RETENCIÓN DE PAGOS. La presentación de dicha fianza se realizará 30 días posteriores a la retención de CEL.”

De acuerdo a esta solicitud, el 9 de noviembre de 2012, se procedió a solicitar opinión a la UNAC, quien manifestó el 20 de noviembre de 2012, que cambiar en esta etapa de Evaluación de Ofertas lo establecido en las Bases de Licitación, relacionado con sustituir la retención monetaria del 5% del pago de la última estimación, por una fianza para cubrir el 100% de dicha retención, se apartaría del espíritu del Art. 112 LACAP y de las Bases, por lo tanto el contrato a suscribirse no podrá apartarse del proforma anexo al documento de licitación.

De acuerdo a lo anterior, no es procedente dicha petición.

5.4 Plazo del Contrato

“En la CAC-8 Plazo de Ejecución se establece las condiciones para inicio de los servicios y plazo del contrato. Adjunto con las condiciones establecidas, solicitamos que se considere la emisión de la Orden de Inicio tras se tenga firmado el Contrato de Financiamiento y se tenga recibido el 30% del anticipo.”

La firma de los contratos de financiamiento y pago del anticipo deberán ser naturalmente condiciones previas para la emisión de la orden de inicio del contrato, por lo que es procedente dicho requerimiento.

5.5 Terminación del Contrato

“En acuerdo a lo establecido en la LACAP, en sus artículos 93 y 94, y como escrito en el AN-10.5 CONTENIDO MÍNIMO DEL MODELO GENERAL DEL CONTRATO se preverá la terminación del contrato por motivo de caducidad. Así en esta oferta, para lo relativo al caso previsto en el literal c) (mora en el pago por parte del contratante), estamos previendo un límite de sesenta (60) días de retraso en los pagos. Esto se deberá regular en la redacción final del contrato.”

Las bases de licitación establecen que el pago de cada estimación se realizará 30 días posterior a la aprobación por parte de CEL de los documentos de cobro. Un plazo adicional de 60 días para el correspondiente pago (90 días en total), es suficiente para efectuar el pago respectivo, por lo que no habría ningún riesgo en cumplir con el pago en un plazo menor al solicitado. De acuerdo a lo anterior, se considera procedente.

5.6 Turbina- Extracción del rodete

“A lo largo del capítulo 2 de las Especificaciones Técnicas (ET), a lo que se refiere al desmontaje de la turbina, se pide en algunos puntos que el rodete de la turbina se pueda sacar por un acceso debajo del anillo de descarga (tubo de aspiración). Este tipo de recurso es normalmente aplicable a máquinas de muy alta caída donde muchas veces el estator del generador posee un diámetro interno menor que el del rodete de la turbina, no permitiendo que se extraiga sin sacar o desmontar el estator del generador, situación que no se encuentra en este proyecto.”

Aún, las alteraciones en el cono de descarga de la máquina para atender este requerimiento, traen alteraciones complejas y no ventajosas para el equipo y para la estructura civil. Como un ejemplo, los niveles de ruido en la galería del tubo que se queden mayores.

De esta manera, solicitamos considerar que se la extracción del rodete de la turbina se haga solamente por arriba, una vez que este cambio pueda traer ventajas a lo equipo y las estructuras civiles."

En vista que la extracción del rodete por la parte superior del conjunto, disminuye el riesgo de daños para el equipo y las edificaciones civiles adyacentes, así como el costo de las maniobras de desmontaje son menores a la extracción por la parte inferior (cámara de aspiración), es procedente lo propuesto.

5.7 Tubería de carga

"A lo relativo a las pruebas aplicables a la fabricación de la turbina de carga, se aclara que una vez que se deberán fabricar las virolas en el sitio, estamos considerando la aplicación de todas las pruebas solicitadas en el ítem 5.16 y también inspección por ultra sonido en todas las juntas soldadas del conducto, tanto en fabricación como en montaje.

Considerándose que la tubería está sometida a una presión variable, desde aguas arriba hasta la conexión con la caja espiral, que los espesores de la pared del conducto también acompaña este gradiente de presión, y como componentes complementario se tiene dos juntas de expansión en la parte superior, donde la presión es más pequeña; y que además se complementa con una transición de cuadrado para redondo donde se comienza la tubería, entendemos no ser necesaria la prueba hidrostática como la solicitada en el ítem 5.17 y 5.21.8.3. Aún a lo largo de (los) primer (os) llenados, se verificará que no hallan fugas."

Es de hacer notar que esta prueba fue eliminada en la Adenda No.1 de fecha 20 de septiembre de 2012.

En vista que durante el llenado con agua de la tubería se deberá verificar que no existan fugas y/o deberá efectuarse los ajustes que sean necesarios a los empaques de las juntas de expansión hasta lograr su estanquidad total, es procedente no realizar la prueba hidrostática especificada para la tubería de carga.

5.8 Bombas del Sistema Contra Incendios

“Se aclara que bajo nuestro entendimiento, la bomba del sistema contra incendios se deberá diseñar para operar a una presión de trabajo de alrededor de 130 p.s.i. (~74 m.c.a.). Sin embargo la presión de prueba del sistema será de 300 p.s.i.”

Se ha verificado el diseño y funcionamiento del sistema de bombeo contra incendios y se concluye que es procedente operar a una presión de trabajo promedio de 130 p.s.i., y realizar la prueba a una presión de 300 p.s.i. (según NFPA 20).

5.9 Alarmas del Sistema contra Incendios

“Se aclara que entre las bocinas consultadas y disponibles en el mercado no se logro encontrar una que alcance los 90 dbA, las disponibles llegan solamente al nivel de 85 - 87 dbA, aún bajo condiciones en acuerdo a la NFPA.”

El nivel de las alarmas de 85 a 87 dbA ofrecido para las bocinas, si bien es cierto no corresponde al de 90 dbA especificado, pero sí alcanza los niveles sonoros suficientes para cumplir con su función, por lo que es procedente dicha petición.

5.10 Taller Mecánico

“Se aclara que en algunos de los equipos consultados y encontrados en el mercado no se logro alcanzar exactamente a todas las características requeridas en las bases solicitadas en las ET. De esta manera, algunos rangos de valores quedan fuera del solicitado, para arriba o para abajo, como manifestado en nuestra oferta técnica. Esto no modifica el alcance de los servicios ni la ejecución, instalación y puesta en operación del proyecto.”

En vista que estas variaciones de valores y rangos de los equipos ofrecidos, no son de forma sustancial y no modifican el alcance de los servicios, se considera procedente lo propuesto.

5.11 Ascensor

“Se ofrece un elevador cuya unidad motriz del sistema Gen2 es una máquina sin engranes con un motor síncrono integrado e imanes permanentes empotrados del tipo “Radial Air Gap” eliminando la necesidad de cepillos de carbón, lo que consideramos superior al solicitado en las ET.”

Se revolucionario diseño le permite tener un tamaño del 30% de una máquina con engranes tradicional, lo cual contrasta con su alto nivel de eficiencia igual al 90% y cuenta con una polea de tracción de solo 10 centímetros de diámetro.

Esta máquina en conjunto con las bandas de tracción integra un sistema de elevación extremadamente silencioso con un mínimo de vibración.

Otras características de la máquina del GeN2 son:

- 1) *La polea tractora y la flecha del motor son una sola pieza.*
- 2) *Freno de disco electromagnético de bajo mantenimiento*
- 3) *Rodamientos sellados y permanentemente lubricados*
- 4) *No requiere lubricación*
- 5) *Menores requerimientos de corriente eléctrica que las máquinas engranadas tradicionales”.*

En vista que lo ofrecido es un sistema más moderno y superior al especificado, con ventajas, es procedente lo propuesto.

5.12 Tuberías de los sistemas de drenaje y desagüe y aguas residuales.

“Se entiende que las especificaciones finales de las tuberías de agua se harán tras el desarrollo del diseño ejecutivo de la Central y de sus sistemas, cuando se tengan disponibles todas las informaciones finales de los sistemas y siempre respetándose las normas técnicas internacionales aplicables.

En ese sentido, en el sistema de desagüe y en el tanque de sentina, así como en el sistema de tratamiento de aguas residuales, se podrá aplicar tuberías de Ho. Fo. ó PVC cuando las condiciones así lo permitieran.”

Se considera procedente lo solicitado por el consorcio, en cuanto a que durante la etapa de diseño detallado, cuando se tenga disponible toda la información de los sistemas electromecánicos de conducción de agua a implementar se podrá seleccionar el tipo y clase de tubería a instalar para los sistemas de drenajes, desagües y aguas residuales.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

El 7 de diciembre de 2012, se recibió de Intertechne Consultores, S.A., el informe de evaluación correspondiente a la Oferta Técnica (sobre “B”), el cual coincide con los resultados obtenidos en la evaluación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de CEL.

La Comisión de Evaluación de Ofertas y el Consultor, al haber cumplido la oferta presentada por la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, con un puntaje mayor al mínimo exigido para la evaluación técnica establecido en la cláusula EOT-2 FACTORES DE EVALUACIÓN, y cumplido con las especificaciones técnicas, planos, anexos, plazo de ejecución del proyecto, así como con las condiciones contractuales, con excepción de la solicitud de cambiar la retención monetaria del 5% por una fianza, con base en la cláusula EOT-10 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SOBRE "B", determina que la oferta presentada cumple técnicamente con lo establecido en las bases de licitación.

RECOMENDACIÓN

Debido a que la evaluación de la OFERTA TÉCNICA (sobre "B"), presentada por la UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE, cumple con las especificaciones técnicas y con el puntaje mínimo requerido en el documento base de esta licitación, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda:

Autorizar para que dicho Consorcio continúe en el proceso de evaluación de ofertas de la Licitación Pública No. CEL LP-19/12, "EXPANSIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 5 DE NOVIEMBRE; y, se autorice la apertura del sobre "C", que contiene los DOCUMENTOS DE OFERTA ECONÓMICA.

La Comisión, con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, **ACUERDA:**

1. Autorizar se continúe en el proceso de evaluación de ofertas a **UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE**, por cumplir con los requisitos exigidos en la evaluación de su OFERTA TÉCNICA (sobre "B"), de la Licitación Pública No. CEL LP-19/12, "EXPANSIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA 5 DE NOVIEMBRE.
2. Se solicite las no objeciones de la evaluación técnica presentada en el sobre "B" de la **UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE**, a KfW y al BCIE.

3. Se convoque al representante de la **UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSIÓN CINCO DE NOVIEMBRE**, para la apertura del sobre "C" que contiene la **OFERTA ECONÓMICA**, una vez se obtengan las no objeciones de KfW y BCIE.
4. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo para realizar la notificación de acuerdo a la LACAP.

V El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración la emisión de la Orden de Cambio No. 2 al Contrato No. CEL-4607-S, "**Construcción del Puente sobre el Río Asesecho, con acceso a la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, que también interconecta los municipios de Jutiapa, departamento de Cabañas y el municipio de Potonico, departamento de Chalatenango**", suscrito el 14 de febrero de 2012, con Montajes Electromecánicos de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable (MONELCA, S.A. de C.V.), por un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 78/100 DÓLARES (US\$3,347,567.78).

La Comisión en el Punto VI de la Sesión No. 3499 del 2 de febrero de 2012, autorizó la Contratación Directa para la construcción del puente sobre el río Asesecho, lo anterior se hizo de conformidad a lo siguiente: a) Decreto Ejecutivo No. 153 de fecha 14 de octubre de 2011, en el que se declaró estado de Emergencia Nacional decretado por las lluvias producidas por la Depresión Tropical 12E, misma que puso en riesgo la estabilidad y operación de la obra de paso hacia la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, ubicada sobre el río Asesecho, la cual había sufrido graves daños debido a la tormenta tropical Agatha (junio del 2010), y por la posibilidad de continuar siendo afectada por otros fenómenos de igual o mayor magnitud y por lo tanto poner en riesgo el acceso para la operación y mantenimiento de la central y la subestación de ETESAL; b) A lo establecido en el artículo 5, letra q), de la Ley de Creación de CEL; y, c) A sus objetivos estratégicos de responsabilidad social y en especial con las municipalidades aledañas a las centrales.

La orden de inicio para la construcción del puente fue establecida en el contrato a partir del 24 de febrero de 2012, con una duración de los trabajos de 270 días que finalizaban el 19 de noviembre de 2012.



En el Punto III de la Sesión No. 3529 del 18 de julio de 2012, la Comisión autorizó la Orden de Cambio No. 1, con el objeto de modificar cantidades de obra en las partidas, así como la creación y eliminación de partidas en el cuadro de precios del contrato debido a los estudios técnicos de comprobación realizados, dieron como resultado reforzar las estructuras de concreto, incrementando en CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CUATRO 37/100 DÓLARES (US\$460,044.37), lo cual representa un 13.74% del monto original del contrato y prórroga del plazo contractual en 45 días calendario, quedando establecido el nuevo monto del contrato en TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE 15/100 DÓLARES (US\$3,807,612.15) y el plazo contractual en 315 días, los cuales finalizarán el 3 de enero de 2013.

La etapa constructiva de la obra inició a partir del mes de abril de 2012, es decir previo al inicio del ciclo hidrológico nacional (invierno).

El contratista presentó informes solicitando prórrogas por atrasos debido a las lluvias y las descargas por vertedero, las cuales afectaron la construcción, ya que se ejecutaban en niveles por debajo del lecho del río, tales como: pilotes, zapatas de fundación, muros de estribo y pedestales de columnas de pila central.

Fecha de informe de afectación por lluvias	Días solicitados
24 de agosto de 2012	26.38
15 de agosto de 2012	19
TOTAL (Días)	45.38

La supervisión analizó la solicitud de prórroga del contratista sobre la base de lo establecido en el Artículo 86 LACAP y los Artículos 18 ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO y 20° - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, del Contrato No. CEL-4607-S y Artículo 83-A de la LACAP.

Con el siguiente resultado:

Fecha de informe de afectación por lluvias	Días solicitados	Días comprobados por la Supervisión
24 de agosto de 2012	26.38	15
15 de agosto de 2012	19	19
TOTAL (Días)	45.38	34

En fecha 19 de noviembre de 2012, el contratista presentó solicitud de prórroga por atrasos por lluvia, por un total de 34 días.

En fecha 26 de noviembre de 2012, la supervisión remitió nota donde expresó que es técnicamente justificable la prórroga solicitada por el contratista.

Con el objeto de ampliar las obras de protección adyacentes a los estribos, debido al comportamiento observado del río durante el invierno 2012; especialmente en el estribo derecho, adyacente al campamento, que es hacia donde el caudal del río tiende a fluir durante sus crecidas, erosionando dicha margen, se ha evaluado la necesidad de ampliar el alcance de dichas obras. Por lo cual se propone modificar cantidades de obra entre partidas, así como la eliminación de una partida en el cuadro de precios, lo cual permitirá que la ampliación de las obras no genere variación respecto al monto contractual, manteniéndose en TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE 15/100 DÓLARES (US\$3,807,612.15).

La construcción de dichas obras requiere de 21 días calendario adicional al tiempo contractual, ya que el inicio de los procesos constructivos de éstas iniciarán posterior a la habilitación del paso vehicular por medio del puente que se encuentra en construcción, debido que la ubicación de las obras adicionales propuestas intercepta el acceso vehicular provisional.

Sobre la base de lo establecido en el Artículo 18° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO, del Contrato No. CEL-4607-S, es necesario ampliar el plazo del contrato en 21 días calendario, tomando en cuenta la ejecución de obras de protección adicionales solicitadas por CEL.

El cuadro detallado donde se indican las modificaciones de las cantidades de obra entre partidas, así como la eliminación de una partida en el cuadro de precios se detalla en el Anexo No. 1.

Conforme al Art. 83-A de la LACAP, la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

En este caso, las modificaciones se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, como lo son las condiciones sobrevenidas durante el desarrollo de los trabajos, debido al comportamiento observado del río Aseseco durante el invierno 2012, especialmente en el estribo derecho adyacente al campamento que es hacia donde el río tiende a fluir, erosionando dicha margen; y atrasos en los trabajos debido al efecto de las lluvias producidas en la zona de trabajo (lecho del río), así como a las descargas por vertedero de la central, ya que ambas dificultaron el desarrollo normal de los procesos constructivos.



Las citadas circunstancias escapan de la planificación y ámbito de actuación de la Comisión, por lo cual se tipifica claramente como una circunstancia imprevista, en los marcos de la LACAP.

Por lo anterior, la Coordinación de Proyectos, con base en el Artículo 86 LACAP y en los Artículos 18°, 19° y 20° del Contrato y Artículo 83-A, de la LACAP, recomienda la emisión de la Orden de Cambio No. 2 al Contrato No. CEL-4607-S, que tiene por objeto: Modificar cantidades de obra entre partidas, así como la eliminación de una partida en el cuadro de precios, el total de estos cambios no genera variación respecto al monto contractual, quedando establecido el monto del contrato en TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE 15/100 DÓLARES (US\$3,807,612.15), de acuerdo con los Anexos Nos. 1 y 2, y prorrogar el plazo contractual en cincuenta y cinco (55) días calendario.

La Comisión, con base en el Artículo 86 LACAP y en los Artículos 18°, 19° y 20° del Contrato, al artículo 83-A de la LACAP y a la recomendación de la Coordinación de Proyectos, **ACUERDA:**

1. Autorizar la emisión de la Orden de Cambio No. 2 al Contrato No. CEL-4607-S, **"Construcción del Puente sobre el Río Ase seco, con Acceso a la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, que también Interconecta los Municipios de Jutiapa, departamento de Cabañas y el Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango"**, suscrito con Montajes Electromecánicos de Centroamérica, S.A. de C.V. (MONELCA), con el objeto de:
 - a) Modificar cantidades de obra entre partidas, así como la eliminación de una partida en el cuadro de precios, el total de estos cambios no genera variación respecto al monto contractual, manteniéndose el monto del contrato en TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE 15/100 DÓLARES (US\$3,807,612.15), de acuerdo con los anexos Nos. 1 y 2.
 - b) Prorrogar el plazo contractual en cincuenta y cinco (55) días calendario.
2. Hacer del Conocimiento del Consejo de Ministros lo acordado, conforme lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP.
3. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.
4. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo

- VI El Director Ejecutivo, René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración de la Comisión la autorización para suscribir un documento de Aclaración del Acuerdo de Arreglo Directo CEL- ASTALDI, S.p.A.

El 11 de julio de 2012, CEL y ASTALDI suscribieron el “Acuerdo de Arreglo Directo de las Controversias Bajo el Contrato No. CEL-4143-S, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral”, que tuvo por objeto lo siguiente:

- i. Dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, permitiendo a CEL la selección de otro u otros contratistas que prosigan con la obra;
- ii. La entrega del sitio de la obra por parte de ASTALDI, S.p.A. a CEL;
- iii. El pago de una suma global por parte de CEL a ASTALDI, S.p.A.;
- iv. La posibilidad de celebrar un Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Maquinaria de Equipo.

Además se acordó lo relativo a la devolución de fianzas, extensión de finiquitos y demás actuaciones que sean consecuencia de los puntos anteriores.

Se estableció que el Procedimiento del arreglo directo sería de la forma siguiente:

1. Realizar por parte de CEL a ASTALDI, la totalidad de los pagos estipulados en la cláusula Tercera “Pago Final”, los cuales vencen el nueve de octubre de dos mil doce, de acuerdo a la cláusula tercera del arreglo, denominada “Pago Final”.
2. Sujeto al pago anterior, durante los noventa (90) días siguientes a la firma del acuerdo, ASTALDI restituirá a CEL la posesión del sitio de la obra, de acuerdo a la cláusula segunda del arreglo denominada “Entrega en el Sitio”.
3. Siete (7) días después del pago final y la entrega del sitio se procederá a la firma y formalización del finiquito del contrato, de acuerdo a la Cláusula Quinta del arreglo denominada “Firma de Finiquito y Liberación de Responsabilidades”, mismo que deberá ser elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica.



4. Tres (3) días después de la firma del finiquito, deberán devolverse por parte del Departamento de Control y Gestiones Contractuales que depende de la UACI, las fianzas que se encuentran en custodia del Departamento de Tesorería.

A la fecha, se ha realizado el último pago bajo el Acuerdo de Arreglo Directo por la cantidad de US\$7,720,391.90, en razón de lo advertido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el cual establece que es necesario *garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes y para ello será necesario establecer con certeza los conceptos que conforman el pago, entre los conceptos de obras o servicios ejecutados y resarcimiento de daños o perjuicios ocasionados.*

Consecuentemente, ante la solicitud de pago de ASTALDI, y habiéndose procedido a realizar el pago por la cantidad de US\$5,370,391.82, queda pendiente un monto de US\$2,350,000.08, equivalente al diez por ciento (10%) del "Pago Final" en exceso del valor de las inversiones realizadas en las obras, hasta que se defina el concepto de dichos pagos mediante certificación de los Auditores Fiscales de ambas partes.

Asimismo, se ha propuesto la suscripción de una Aclaración al Acuerdo de Arreglo Directo que sustente los conceptos de dichos pagos; lo cual es uno de los puntos relacionados en los acuerdos del presente.

Por otra parte, el 4 de diciembre de 2012, ASTALDI, S.p.A., solicitó se le devuelva la Fianza de Anticipo del Contrato No. CEL-4143-S, no obstante que aún no se haya cumplido la condición establecida en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Arreglo Directo, consistente en la firma de Finiquitos, por cuanto considera ha devuelto el monto del anticipo entregado y cumplido con la parte que le corresponde, tal como lo indicado en el Acta de Arreglo Directo.

Lo anterior de autorizarse, podría aceptarse mediante cruce de cartas, de acuerdo a las facultades establecidas en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Arreglo Directo.

Asimismo aún se encuentra pendiente la respuesta de CEL a la propuesta de Arrendamiento con Opción de Compra estipulada en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Arreglo Directo; no obstante ello, a la fecha, no es posible determinar la eventual necesidad de los mismos, por lo que existe la posibilidad que el próximo constructor los considere necesarios para la correcta ejecución de las obras.

En virtud de lo anterior, para superar los pendientes en la ejecución del Acuerdo de Arreglo Directo, en consideración de los intereses de la Comisión, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

1. Autorizar la suscripción de una Aclaración al Acuerdo de Arreglo Directo que sustente los conceptos de dichos pagos, la cual exprese lo siguiente:
 - a) Que ASTALDI, S.p.A. no ha presentado a CEL ningún reclamo pretendiendo una indemnización por daños y perjuicios o lucro cesante derivados del Contrato No. CEL-4143-S;
 - b) Que dicho pago no comprende ninguna cancelación por daños y perjuicios o lucro cesante derivados de la terminación del Contrato No. CEL-4143-S;
 - c) Que dicho pago es definitivo y no habrá más reclamaciones bajo ningún concepto de parte de ASTALDI, S.p.A. a CEL, derivado del Contrato No. CEL-4143-S o de su terminación; y,
 - d) Que dicho pago no estará sujeto a ningún tipo de retención de tipo fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario.
2. Dar respuesta a la solicitud de ASTALDI, S. p. A., para devolver la Fianza de Anticipo del Contrato No. CEL-4143-S, para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.
3. Dar respuesta a ASTALDI, S.p.A., en lo relativo a propuesta de Arrendamiento con Opción de Compra estipulada en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Arreglo Directo.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de una Aclaración al Acuerdo de Arreglo Directo que sustente los conceptos de dichos pagos, la cual exprese lo siguiente:
 - a) Que ASTALDI, S.p.A. no ha presentado a CEL ningún reclamo pretendiendo una indemnización por daños y perjuicios o lucro cesante derivados del Contrato No. CEL-4143-S;



- b) Que dicho pago no comprende ninguna cancelación por daños y perjuicios o lucro cesante derivados de la terminación del Contrato No. CEL-4143-S;
 - c) Que dicho pago es definitivo y no habrá más reclamaciones bajo ningún concepto de parte de ASTALDI, S.p.A. a CEL, derivado del Contrato No. CEL-4143-S o de su terminación; y,
 - d) Que dicho pago no estará sujeto a ningún tipo de retención de tipo fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario.
2. No autorizar la solicitud de ASTALDI, S. p. A., para devolver la Fianza de Anticipo, en virtud que es necesario apegarse al estricto cumplimiento de los acuerdos tomados en las Cláusulas del Acuerdo de Arreglo Directo.
 3. Comunicar a ASTALDI, S. p. A., que no se acepta la propuesta de Arrendamiento con Opción de Compra estipulada en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Arreglo Directo.
 4. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

VII El Director Ejecutivo, ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración, la autorización de la "Política Transitoria de Incentivo para Retiro del Personal Pensionado que se Encuentra Activo y Personal que Cumple con los Requisitos Legales para Pensión por Vejez".

De acuerdo con lo establecido en la cláusula número 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente: "*Los trabajadores contratados por tiempo indefinido por la Empresa, con un mínimo de un (1) año de laborar para la misma y que interpongan su renuncia voluntaria, la Comisión reconocerá una compensación económica de conformidad con la tabla siguiente:*

<i>Años de servicio</i>	<i>% sobre salario mensual nominal</i>
<i>De 1 a 5 años</i>	<i>20%</i>
<i>De 6 a 10 años</i>	<i>40%</i>
<i>De 11 a 15 años</i>	<i>60%</i>
<i>De 16 a 20 años</i>	<i>80%</i>
<i>De 21 años o más</i>	<i>100%</i>

Uno de los propósitos de la citada cláusula es que el personal que cumple los requisitos para pensionarse por vejez o que ya se encuentra en estatus de pensionado(a), puedan retirarse de CEL, recibiendo una compensación económica, de acuerdo con el número de años de servicio en la Institución; sin embargo a la fecha, se cuenta con un número de veintiún (21) empleados pensionados por vejez que se encuentran activos, así como 14 (catorce) empleados que cumplen con los requisitos establecidos por la ley para apegarse al sistema de pensiones, pero que no han realizado trámites para pensionarse.

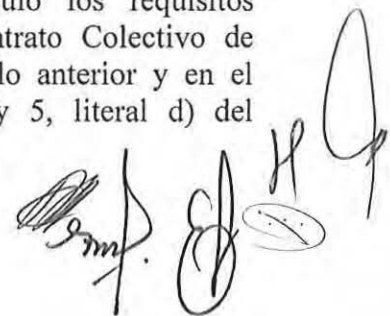
Lo anterior debido a los siguientes aspectos: a) En el caso del personal pensionado que se encuentra activo, se debe a que según la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los empleados que cumplen los requisitos para apegarse al sistema de pensión por vejez, pueden seguir laborando, sin que sea requisito presentar su renuncia para aplicar a la pensión; y, b) En el caso del personal que ya reúnen requisitos legales para pensionarse, se trata de personal que no han mostrado interés en iniciar trámites para aplicar a la pensión. Esto ha generado que el personal continúe activo laboralmente, aún cuando ya gozan de una pensión o cuando ya pueden aplicar a ella de acuerdo con la Ley, superando así las edades máximas establecidas que son de 60 años, los hombres y 55 años las mujeres, situación que en muchos casos, genera un descenso en la capacidad productiva del personal, para desempeñar eficiente y eficazmente las funciones asignadas y que además acumula con cada año, mayores cantidades a pagar al personal en concepto de compensación económica por retiro voluntario.

Por lo anterior, se recomienda la aprobación de una política que permita a la Comisión entregar una bonificación adicional a la compensación por retiro voluntario establecida en la Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, para el personal pensionado y personal que cumple con los requisitos legales para pensionarse, con el propósito de incentivar a dicho personal para que se retiren voluntariamente de la Comisión, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La política es de tipo transitorio y estará vigente a partir del 1 al 31 de enero de 2013.
- b) La política es aplicable a todo el personal que a la fecha se encuentra laboralmente activo y que ya se encuentra pensionado por vejez o invalidez, así como el personal que ya cumple con los requisitos legales tanto de edad como tiempo mínimo cotizado para aplicar a la pensión por vejez, según lo establecido por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

- c) El personal que cumpla los requisitos para optar a la política antes mencionada y que manifieste por escrito su retiro voluntario entre el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2013, tendrá derecho a recibir la compensación económica por retiro voluntario que establece la Cláusula número 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y adicionalmente recibirá una bonificación consistente en 6 (seis) salarios mensuales nominales, según corresponda de acuerdo con el salario actual de cada empleado.
- d) El personal que aún no ha iniciado los trámites de pensión, así como aquellos que ya lo iniciaron, pero que aún no han presentado al Departamento de Desarrollo Humano el inicio de su trámite, podrá acogerse a dicha política, debiendo para ello presentar dentro del período comprendido del 1 al 31 de enero de 2013, su renuncia y la constancia que evidencie que ha iniciado el trámite. Para estos casos la Dirección Ejecutiva quedará facultada para autorizar las solicitudes del Departamento de Desarrollo Humano para conceder la prestación médico hospitalaria, mientras se extiende su resolución de pensión.
- e) La Comisión se reserva el derecho de revisar el número de plazas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que el personal que siendo sujeto al beneficio de la presente política no decida apegarse al Retiro Voluntario durante el período de vigencia transitorio determinado, y que su plaza sea declarada innecesaria para los fines de la Comisión, podrá apegarse a la Cláusula 51 del Contrato Colectivo sin el beneficio que otorga la política transitoria, caso contrario se aplicará la indemnización de Ley.
- f) Los fondos necesarios para cubrir el monto que será erogado en concepto de la bonificación adicional, serán tomados de los fondos con los que cuenta CEL como excedentes en el presupuesto 2013.

Para cubrir los desembolsos que sean requeridos por la aplicación de esta política transitoria, CEL dispone en sus estados financieros al 30 de noviembre de 2012 de una provisión contable de US\$3,072,833.14, que ha sido determinada de conformidad con lo establecido en la "Política Contable para el Registro de la Compensación Económica por Retiro Voluntario", aprobada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, la cual incluye en su cálculo los requisitos establecidos en la Clausula No. 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente. La Comisión, con base en lo anterior y en el artículo 20, literal d) de la Ley de CEL y 5, literal d) del Reglamento de dicha Ley, **ACUERDA:**

The logo for CEL (Comisión Ejecutiva de Liquidación) features a stylized lightning bolt symbol to the left of the letters "CEL" in a bold, sans-serif font.Several handwritten signatures in black ink are present in the bottom right corner of the page, overlapping the CEL logo and the text.

1. Autorizar la “Política Transitoria de Incentivo para Retiro del Personal Pensionado que se Encuentra Activo y Personal que Cumple con los Requisitos Legales para Pensión por Vejez”, la cual comprende las siguientes normas:
 - a) La política es de tipo transitorio y estará vigente a partir del 1 al 31 de enero de 2013.
 - b) La política es aplicable a todo el personal que a la fecha se encuentra laboralmente activo y que ya se encuentra pensionado por vejez o invalidez, así como el personal que ya cumple con los requisitos legales tanto de edad como tiempo mínimo cotizado para aplicar a la pensión por vejez, según lo establecido por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
 - c) El personal que cumpla los requisitos para optar a la política antes mencionada y que manifieste por escrito su retiro voluntario entre el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2013, tendrá derecho a recibir la compensación económica por retiro voluntario que establece la cláusula número 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y adicionalmente recibirá una bonificación consistente en seis salarios mensuales nominales, según corresponda de acuerdo con el salario actual de cada empleado.
 - d) El personal que aún no ha iniciado los trámites de pensión, así como aquellos que ya lo iniciaron, pero que aún no han presentado al Departamento de Desarrollo Humano el inicio de su trámite, podrá acogerse a dicha política, debiendo para ello presentar dentro del período comprendido del 1 al 31 de enero de 2013, su renuncia y la constancia que evidencie que ha iniciado el trámite. Para estos casos, la Dirección Ejecutiva quedará facultada para autorizar las solicitudes del Departamento de Desarrollo Humano para conceder la prestación médica, mientras se extiende su resolución de pensión.
 - e) La Comisión se reserva el derecho de revisar el número de plazas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que el personal que siendo sujeto al beneficio de la presente política no decida apegarse al Retiro Voluntario durante el período de vigencia transitorio determinado, y que su plaza sea declarada innecesaria para los fines de la Comisión, podrá apegarse a la Cláusula 51 del

Contrato Colectivo sin el beneficio que otorga la política transitoria, caso contrario se aplicará la indemnización de Ley.

- f) Los fondos necesarios para cubrir el monto que será erogado en concepto de la bonificación adicional, serán tomados de los fondos con los que cuenta CEL como excedentes en el presupuesto 2013.

Para cubrir los desembolsos que sean requeridos por la aplicación de esta política transitoria, CEL dispone en sus estados financieros al 30 de noviembre de 2012 de una provisión contable aprobada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, la cual incluye en su cálculo los requisitos establecidos en la Clausula No. 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

2. Para cubrir los desembolsos que sean requeridos por la aplicación de esta política transitoria, se utilizará la provisión contable en concepto de Compensación Económica por Retiro Voluntario, disponible a la fecha de efectuar las respectivas cancelaciones.
3. Instruir a la Administración para realizar las gestiones que sean necesarias para la efectiva aplicación de esta política y efectuar los registros contables correspondientes. Delegar al Presidente y Director Ejecutivo, para que firmen la documentación correspondiente que se derive para la aplicación del presente acuerdo, conforme con las disposiciones legales.

VIII El Director Ejecutivo, René Francisco Ferrufino Ramos, somete a consideración la autorización de los acuerdos alcanzados en el marco de la Negociación de la Cláusula No. 41 "SALARIOS" del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, entre la Comisión y el Sindicato de Trabajadores del Sector Eléctrico (STSEL).

Que con fecha 03 de julio del 2012, el Sindicato de Trabajadores del Sector Eléctrico (STSEL), presentó a la Dirección General de Trabajo, solicitud de negociación de la cláusula número CUARENTA Y UNO. SALARIOS del Contrato Colectivo de Trabajo, planteando un conflicto colectivo de carácter económico o de intereses, teniendo STSEL como contraparte la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, proponiendo objetivamente un incremento salarial de la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES sobre el salario nominal para cada trabajador.

El 10 de julio del 2012, la Dirección General de Trabajo notificó a CEL, la admisión de la solicitud presentada por STSEL, para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, en la etapa de Trato Directo del conflicto colectivo de carácter económico.

Que de conformidad al acta de fecha tres de diciembre del 2012, se conformó el Comité de Negociación por parte de CEL, el cual quedó conformado por la licenciada Claudia Cruz de Meléndez, Jefe Unidad de Asesoría Jurídica, Licenciada Irma Elena de Urquilla, Jefe Departamento de Desarrollo Humano, Rodolfo Cáceres, Gerente de Producción, quienes a su vez se reunieron con los miembros del Sindicato Roxana Maribel Deras Acosta, Blanca Estela Romero de Quijada, Carlos Alberto Mayorga, Arnoldo Orellana y René Rodríguez.

Que de acuerdo a las dificultades financieras por la que atraviesa la Comisión y después de conocer la propuesta del Sindicato de revisar la cláusula N° 41. Salarios del Contrato Colectivo y de la modificación al planteamiento a efecto de disminuir el impacto financiero del incremento salarial de DOSCIENTOS DÓLARES por empleado, se modificó la propuesta inicial presentando la opción de otorgar un monto en concepto de incentivo equivalente al cien por ciento de un salario nominal por empleado, por una sola vez, con el objeto de reconocer el aporte al cumplimiento de los objetivos de la Institución. De acuerdo a lo planteado por el Sindicato, a dicho incentivo tendrán derecho todos los trabajadores permanentes activos al momento de la entrega del incentivo; asimismo para los trabajadores que se hayan acogido al retiro voluntario al 31 de enero de 2012.

Con esta negociación las partes acuerdan sustituir la revisión de la cláusula N° 41- Salarios.- del Contrato Colectivo de Trabajo de la institución, por un acuerdo de otorgamiento del incentivo detallado en el párrafo anterior con lo cual el sindicato se comprometió a presentar el respectivo desistimiento de su solicitud de revisión de la Cláusula 41 del contrato colectivo vigente ante el Ministerio de Trabajo.

A fin de concretar el beneficio del incentivo la Comisión se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para hacerlo efectivo en el primer trimestre de ejercicio del 2013, sin que ello afecte el presupuesto de inversión de subsidios, por lo que no serán utilizados los ingresos ordinarios generados por la venta de la energía eléctrica, ni las utilidades generadas de la operación de INE, ni LaGeo, pero que sin embargo sean equivalentes al monto necesario para cumplir con la obligación derivada de la presente negociación.

Todo lo anterior; con el objeto de no afectar la Política del Gobierno, buscando mantener una armonía con las Asociaciones Sindicales profesionales y trabajadores en general, incentivando al personal para que continúe con el espíritu de buen servicio y defensa de los intereses de la institución.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Aprobar sustituir la revisión de la cláusula N° 41- Salarios.- del Contrato Colectivo de Trabajo de la institución, por un acuerdo de otorgamiento de un incentivo equivalente al cien por ciento (100%) de un salario nominal por empleado, por una sola vez, con el objeto de reconocer al personal de la Comisión, el aporte al cumplimiento de los objetivos de la institución, dicho pago podrá hacerse efectivo en el primer trimestre del 2013. A dicho incentivo tendrán derecho todos los trabajadores permanentes activos al momento de la entrega del incentivo; asimismo para los trabajadores que se hayan acogido al retiro voluntario al 31 de enero de 2013.
2. Instruir a la Administración realizar los esfuerzos encaminados para obtener los recursos económicos de forma que se puedan alcanzar los objetivos institucionales y cumplir con el compromiso adquirido, velando por la transparencia de la gestión de esta Junta Directiva.

- X No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos del mismo día.

José Leopoldo Samour Gómez

Ricardo Ernesto Gutiérrez López

José Eduardo Aguilar Molina

David Antonio López Villafuerte

Rubén Ernesto Rivas Castro

RFF/LGG/ndeg